



## “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### ACUERDO REGIONAL N° 020-2022-GRP-CRP.

Puno, 10 de febrero de 2022.

#### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

##### VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

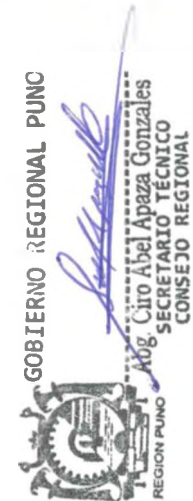
##### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, así mismo el artículo 9° sobre las competencias constitucionales en su apartado e) Promueve el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el numeral 5) del artículo 29°-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las funciones del Gobierno Regional en materia de Infraestructura le corresponde ejercer las funciones específicas en materia de viabilidad, transporte, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





## “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal;

Que, mediante el Oficio N° 024-2022-MDCH/A, el Alcalde del Distrito de Chupa, Provincia de Azángaro, solicita la Declaratoria de Interés y Necesidad Pública Regional, la Construcción del PIP “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Secundaria Agropecuario N° 125 de Chupa, Distrito de Chupa – Azángaro – Puno” con CUI N° 2309892;

De conformidad con el Reglamento Interno de Consejo – RIC, el Consejero por la Provincia de Azángaro, Walter Mamani Quispe hace suyo este pedido, solicitando ante el Pleno la emisión de un Acuerdo Regional que declare de Interés y Necesidad Pública Regional la construcción de la referida obra;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme al sustento y al debate correspondiente, se procede a realizar la votación entre sus miembros;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, y por mayoría;

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL**, la Construcción del PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA AGROPECUARIO N° 125 DE CHUPA, DISTRITO DE CHUPA – AZÁNGARO – PUNO” CON CUI N° 2309892.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al Ejecutivo Regional para que pueda disponer a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos de línea, realizar las gestiones necesarias para la priorización y pronta ejecución del proyecto, en razón al artículo primero del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

### POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

CPC. Freddy Efraín Rivera Cutipa  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL